RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00294-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por la SOCIEDAD CARREÑO MORA S.A.S. a través de apoderado judicial contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S., para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de la SOCIEDAD CARREÑO MORA S.A.S. contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero.

a. SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS COP ($70.700.000,00), por concepto Capital de la factura de venta M622.

b. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al Dr. MICHEL IBÁÑEZ ROMERO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 085 del 7 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

Proyectó: SLPA.